

LEY 8.742

La Plata, 15 de marzo de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-5.889/75 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la

Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de González Catán, jurisdicción del partido de La Matanza, identificada catastralmente como: Circunscripción V, Sección F, Manzana 343, Parcela 1, compuesta de una superficie de un mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1.745,50 m²), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada al folio 3.413, año 1972, del Registro del Partido de La Matanza.

Art. 2º Dónase al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Cultura y Educación de la Nación— la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino al funcionamiento de un establecimiento educativo.

Art. 3º Exímese a la donataria del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797 por todo el período de la ocupación, en virtud del fin público que cumple.

Art. 4º Formalícese por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 5º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos cuarenta y dos (8.742).

J. L. Smart.

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación solicita la cesión a su favor de una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de González Catán, jurisdicción del Partido de La Matanza.

La aludida fracción constituye una reserva de uso público sin cargo específico de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio al folio 3.413, año 1972, del Registro del Partido de La Matanza.

El mencionado predio se halla ocupado por las instalaciones de la Escuela Nacional de Comercio, dependiente de esa Secretaría de Estado.

La donación de esas tierras significará compensar el esfuerzo realizado por la Asociación Cooperadora del establecimiento nombrado por cuanto solventó la construcción del edificio, contemplándose las necesidades actuales y futuras de éste, que dado el constante crecimiento de la población escolar, podría someterse a una ampliación.

Respecto del pago del canon por la ocupación ejercida, se advierte que por aplicación analógica de lo previsto por el artículo 11 inciso a) de la ley 5.797, es viable proceder a su eximición.

En consecuencia, evaluando las razones invocadas que presuponen indudables beneficios de orden educativo, en cuanto a establecer las condiciones propicias para un amplio desarrollo cultural y asegurar, a través de la acción directa del Estado, en todos los niveles de la enseñanza, la prestación efectiva de un servicio educativo de la más alta calidad para todos los sectores de la población,

**el Estado provincial dona al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Cultura
y Educación— la aludida tierra, previa desafectación de su destino originario.**

Publicación B. O.: 28-3-77.